

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 376.

CORREOS.

El Administrador principal de Correos de esta capital, me comunica con fecha 31 del próximo pasado mes lo siguiente.

«El Ilmo. Sr. Director general del ramo me dice con fecha 26 del actual lo que sigue.—El día 10 de Noviembre próximo saldrá para Fernando Póo, con escala en las Islas Canarias, el Bergantín-goleta «Constitucion» conduciendo para dichos puntos toda la correspondencia que le sea entregada en la Administración principal de Correos de Cádiz.—Lo que digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 377.

Don Antonio Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ougayo, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Antonio Alvarez Rebuella, D. Gabriel Arce Ruiz, D. Cayetano Ruiz Arce, D. Joaquin Diaz y Corbera, D. Ramon Fernandez Conde, Don Ramon Lopez Corbera y D. Hemeterio Lopez Pacheco, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Lueña, para trasladarse á la Habana.

D. Prudencio de la Sota, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Samano, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso

término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, dotada en dos mil reales anuales, cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este periódico y en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 31 de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de los pueblos de Biñío y Solórzano, del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado la apertura de dichas mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en el pueblo de Cabrojo, del Ayuntamiento de Rionansa, han solicitado la apertura de dichas mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos del pueblo de Selaya, Ayuntamiento del mismo, han solicitado la apertura de sus mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de los pueblos de Golbaro y La Busta, del Ayuntamiento de Reocin, han solicitado la apertura de dichas mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos del pueblo de Término, del Ayuntamiento de Entrambasaguas, han solicitado la derrota de sus mieses para que entre á pastar el ganado comun.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias. Santander 3

de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Don Raimundo de Urregoechea, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta en esta Administracion de mi cargo para la construccion de dos carretes destinados al servicio de los mozos de faena de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de Madrid del día 27 de Octubre último y que para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho acto se inserta á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Administracion de Aduanas de Santander ha de sacar á pública subasta la construccion de dos carretes para el servicio de los mozos de la misma en virtud de autorizacion de la Superioridad.

1.ª Los dos carretes de mano han de ser de madera de nogal con su correspondiente herraje y ruedas de hierro colado, iguales al modelo que se hallará de manifiesto en esta Administracion.

2.ª El tipo fijado para la construccion de los dos carretes de que se trata, es el de novecientos veinte reales vellon.

3.ª No se admitirá la proposicion cuya cantidad exceda de la indicada suma, y que no se halle arreglada al modelo adjunto.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable haber entregado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia ciento sesenta reales vellon, cantidad que será devuelta á los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas, tan luego como se termine el acto reservándose en caja hasta la terminacion de la obra la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la subasta.

5.ª La subasta tendrá efecto en el local que ocupa la casa-Administracion de la Aduana de Santander, bajo la presidencia del Administrador de la Aduana con asistencia del Promotor fiscal y el Escribano de Hacienda á los treinta dias siguientes al en que tenga lugar este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia y por edicto en los sitios de costumbre, y dicho acto será sometido á la aprobacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, sin cuyo requisito no causa-

rá efecto alguno la subasta.

6.ª Aprobada que sea la subasta por dicha Oficina general, el rematante tendrá treinta dias de término para la construccion y entrega de los referidos carretes.

7.ª Los referidos carretes han de ser reconocidos antes de su entrega, por un perito que la Administracion nombre al efecto, y los honorarios que este devengue serán de cuenta del rematante.

8.ª Si el rematante no entregase los carretes en el tiempo marcado ó dejase de cumplir las demas condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiere del primero al segundo y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que su garantía haya depositado, y sino alcanzasen se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Administracion hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos carretes con perjuicio tambien del primer rematante en todas sus consecuencias.

9.ª El importe en que sean subastados será abonado al rematante tan pronto como sea consignado por la Direccion general del Tesoro, á cuyo fin esta Administracion le incluirá en el primer presupuesto de obligaciones.

10. Las obligaciones que en virtud del presente pliego contrae la Hacienda pública y el rematante, quedarán consignadas en la correspondiente escritura que se otorgue al efecto, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la extension de dicho documento. Si el rematante no cumpliese las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar en el plazo marcado, se tendrá por rescindido el contrato é incurrirá en la responsabilidad que se expresa en la condicion 8.ª

11. Si en el plazo determinado en la condicion 6.ª no hubiere el contratista cumplido su empeño, será responsable de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda arregladamente á lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. A las doce del dia señalado se dará principio á la admision de propo-

siciones que se harán en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condicion 4.^a, y á la una se procederá á la apertura de los pliegos admitiéndose la proposicion mas ventajosa.

13. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal acto continuo en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, y se adjudicará la construccion al mejor postor. Santander 3 de Noviembre de 1859. — Raimundo de Urrungechea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino..... se compromete á construir dos carretes destinados al servicio de los mozos de facnas de la Administracion de Aduanas de Santander, bajo las condiciones establecidas en el pliego que acompaña al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia... por la cantidad de..... (se expresará en letra.)

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 3.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de anatomía general y descriptiva, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Los estados citados en la circular de la Administracion de Hacienda pública inserta en el Boletín anterior, son los que se estampan á continuacion.

MODELO NUMERO 1.º

Contribucion industrial y de comercio.

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE.....

SU POBLACION ES DE..... VECINOS.

MATRÍCULA ó repartimiento general que para el año de 1860, forma esta Alcaldia, de los individuos sujetos á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas establecidas por Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y órdenes posteriores, á saber:

Número de órden.	Nombres de los contribuyentes.	Calles y número de la casa que habitan.	Industria, profesion, arte ú oficio que egreen.	Tarifas y clases á que corresponden.	Cuotas para el Tesoro.	RECARGOS AUTORIZADOS.		TOTAL.	Premio de cobranza.	Total general. Rs. vn. cs.	OBSERVACIONES.
						Provinciales.	Municipales.				
RESUMEN.											
Importe de la primera tarifa.....											
— de la segunda.....											
— de la tercera.....											
Total general.....											

Asciende esta matrícula en totalidad á la figurada suma de tantos reales y tantos céntimos.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE.....

AÑO DE 1860.

Gremio de

ELECCION DE SINDICOS.....

En la villa de..... á..... de..... mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en el despacho del Sr. Alcalde de la misma, previa citacion oportuna, hasta el número de..... individuos de los que componen el expresado Gremio, y de conformidad con lo que se previene en el art. 20 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, eligieron Síndicos á D.

(AQUI EL SELLO DE LA ALCALDIA.).....

Y para que conste se levanta la presente que firman con el Sr. Alcalde, los que de los concurrentes saben hacerlo, de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.

El Alcalde constitucional,

El Secretario de Ayuntamiento,

Fecha ut supra.

NOMBRAMIENTO DE PERITOS.....

Usando de las facultades que concede á los Alcaldes el art. 21 de dicho Real decreto, nombro peritos repartidores del Gremio á D. N. y D. N. á quienes se hará saber oficialmente con remesa de la nota de individuos que lo componen y señalamiento de 6 dias cuando mas para verificar el reparto.

Media firma del Alcalde.

MODELO NUMERO 3.

PUEBLO DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Tarifa número

Base de poblacion

Clase

Gremio de

CLASIFICACION y repartimiento que hacen los peritos que suscriben, de la cantidad que corresponde satisfacer á dicho gremio á que pertenecen, por la cuota de la expresada contribucion en el año de 1860, el cual presentamos al Sr. Alcalde constitucional de este pueblo, para ser comprendidos en la matrícula del mismo.

Reales. Cénts.

Importan las cuotas de los individuos de que consta el gremio, segun la lista nominal que nos ha facilitado la Alcaldia á razon de cada cuota.....
 Idem por la diferencia del cargo del año anterior por efecto de la liquidacion de cuotas fallidas segun el caso previsto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.....

Total repartible por los peritos clasificadores.....

Idem por lo que ha correspondido al gremio por recargo de cantidades adicionales para gastos aprobados legalmente.....
 Idem por recargo de premio de reparto y cobranza sobre las dos partidas anteriores.....

Total cargo del gremio por cuota y recargos.....

Repartimiento por categorías de los reales de cuotas y déficit del año anterior.

Número de individuos.	Sus nombres.	Calle y número de la casa que habitan.	Cuotas para el Tesoro.
1	Don Elias San Juan.....	Ancha número 4.....	
2	Don Justo Fernandez.....	San Juan número 19.....	
3	Don Pio Izaguirre.....	Plaza, número (sin número).....	
		Total.....	

Fecha y firma de los Peritos repartidores.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

En las circunstancias extraordinarias en que hoy se encuentra la Nación, resuelta á volver por su dignidad y por su honor ultrajados por las hordas marroquíes, todo español debe contribuir, por los medios que estén á su alcance, á proporcionar al Gobierno de S. M. los elementos de acción que necesita. Causa española la que vá á sostenerse á la otra parte del Estrecho, ha ganado desde la primera noticia las simpatías de todo buen ciudadano y hecho latir con noble ardimiento el corazón de los españoles. No son necesarios por hoy grandes sacrificios en el estado satisfactorio del Tesoro público; pero los aprestos militares exigen crecidas sumas, á que es necesario atender en el momento. Bajo la impresión de esta idea el Ayuntamiento no ha vacilado en dirigir su voz á los habitantes de esta ciudad para recomendarles que se apresuren, en los primeros días de este mes, á hacer efectivas en las áreas del Tesoro las cuotas de contribución que les corresponden. Siempre la ciudad de Santander ha satisfecho puntualmente las cargas públicas: no es el temor del retraso en este servicio lo que hoy mueve al Ayuntamiento á dirigirle esta excitación, sino un sentimiento de patriotismo que hallará fiel eco entre los habitantes de una población, que por su alto comportamiento ha sabido conquistarse los insignes títulos de Siempre Leal y Decidida. Santander 3 de Noviembre de 1859.—Santiago Santuola. —P. A. del E. A., Adolfo de la Fuente, Secretario.

IDEM.

Sabedor este Ayuntamiento de que muchas personas de la población están preparando hilas y vendages con destino á las tropas expedicionarias contra Marruecos, y penetrado de que el vecindario todo seguirá solicito tan noble ejemplo de caridad y de amor pátrio, ha dispuesto que se reciban en la Secretaría de la corporación desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde de cada día las remesas que tanto de los efectos indicados, como de otros con igual objeto, apresten los vecinos de la ciudad. Conociendo el Ayuntamiento los patrióticos sentimientos de este vecindario, no duda que todos concurrirán, según sus facultades lo permitan, á tan laudable fin, en beneficio de nuestro valiente ejército, pronto á derramar generosamente su sangre, para levantar el honor nacional á la altura de que siempre fué digno. Santander 3 de Noviembre de 1859.—Santiago Santuola.

Ayuntamiento constitucional de Campó de Yuso.

En los días 15 y 20 del próximo Noviembre de diez á once de la mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, celebrará este, la subasta de los derechos de consumo, con facultad de la exclusiva venta al por menor, autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia para el año próximo venidero de 1860. La subasta comprenderá los arbitrios provinciales y municipales autorizados sobre las especies de consumo conforme con la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856. Campó de Yuso 30 de Octubre de 1859.—El Presidente, José de Argüeso.—P. A. D. A., Antonio Quevedo, Secretario.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Este Ayuntamiento acordó sacar á remate los bienes de propios de la comprensión de su distrito municipal, consistentes en una casa y varias fincas rústicas, y ha señalado los días 15 y 20 de Noviembre próximo á las once de cada

uno de referidos días en el local del salón donde celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que estarán en aquellos actos de manifiesto. San Vicente de la Barquera 30 de Octubre de 1859.—Francisco de Carranceja.—P. A. del A., Francisco del Barrio y Fernández, Secretario.

Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Tudanca.

El día 15 y 20 del próximo Noviembre ha acordado esta corporación sacar á la libre venta el remate de los derechos de consumo para el próximo año de 1860, lo que tendrá lugar á la una de su tarde en la casa de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Tudanca 29 de Octubre de 1859.—Ruperto Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional del valle de Guriezo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador para subastar las especies de consumo sujetas á la contribución de este nombre bajo la facultad exclusiva de establecer puestos públicos para las ventas al por menor en el próximo año de 1860, ha acordado señalar para el remate los días 15 y 20 del actual á las dos de su tarde en la casa consistorial de este valle, y si en el primer día no hubiese licitador que cubra el presupuesto se celebrará el tercero el día 27 del propio mes á igual hora, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará en aquel acto y antes en la Secretaría del municipio. Guriezo y Noviembre 1.º de 1859.—El Alcalde, José de Francos Negrete.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto ante el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, el remate en pública subasta de 15,000 arrobas de leña del monte común del mismo y sitios titulados de Simon y la Yuela, concedidas por Real orden de 21 de Setiembre último, con destino á carbonear y cubrir con su importe la cantidad que el propio Ayuntamiento está debiendo á la Junta de caminos de Laredo.

El acto tendrá efecto bajo la presidencia del Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de 2.400 rs. en que han sido tasadas la referidas leñas, y con las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Hazas en Cesto 24 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Felipe Escárzaga.

El Domingo seis de Noviembre próximo á las diez de la mañana se rematará en las salas consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia y con las formalidades de la ley, la yegua que se anunció en el Boletín oficial de 17 del corriente, número 124, hallarse en custodia, mediante no haberse presentado persona alguna á reclamarla y para evitar se consuma su valor en depósito, sin perjuicio de entregar el que tenga deducidos gastos á su dueño, tan pronto como se presente. Reinoso 31 de Octubre de 1859.—Vicente García de Quevedo.—Por su mandado, Félix Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Colindres.

Hace doce días se halla en custodia en este pueblo una barra con su asno de cria, que se prendaron haciendo daño en una mies de este común. La madre es de color de ceniza y tiene rasgada la oreja izquierda; la cria es como de un año, de color negro y el morro ablancoado.

La persona á quien se le hubiere extraviado, acuda á esta alcaldía, que se le hará la correspondiente entrega, previa indemnización de daños y gastos; y no verificándolo en término de 15 días se procederá á su remate. Colindres 19

de Octubre de 1859.—El Alcalde-Presidente, Cayetano Bustillo.

En el pueblo de Santa María de Cayon, se halla hace días cerrado un potrero quinceno, su color rojo, sin mas señas, el cual se cogió con una yegua causando daños en la mies común, y habiendo sido anunciado en el Boletín oficial núm. 125, se presentó el dueño de la yegua y la recogió; pero no resultando quien pregunte por el potrero, se procederá á su remate en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 5 del próximo Noviembre á las tres de su tarde. Santa María de Cayon 28 de Octubre de 1859.—El Regente de Alcalde, Bernardo de Saro.

En el pueblo de la Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla en custodia desde el día 27 una potra como de tres años de edad, color rojo, calzada del pié izquierdo, con dos arañitos, y una señal blanca al vispelo de la otra, alzada como seis cuartas y tres pulgadas; cuya potra ha sido prendada en las mieses comunes de dicho pueblo por el Alcalde pedáneo, á quien acudiré á pagar los daños y gastos causados, el que se crea su dueño.

Providencias judiciales.

Don Miguel de Heras y Donesteve, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que á solicitud de los Síndicos del concurso de acreedores á bienes de D. Domingo Díaz de Teran y Rivero, he mandado sacar á subasta para su venta las fincas pertenecientes al mismo en el partido judicial de Torrelavega provincia de Santander y son las siguientes.

Rs. Cs.

Una casa de habitación en el pueblo de Riocorvo lindera con carretera nacional, casa de Elias Sanchez y el rio Besaya en..... 4250

Dos carros y cinco sestos de otro de tierra labrantía en la mies de la Cruz en..... 452

Cuatro carros y cuatro octavos de tierra de prado en Somalavega término de Cartes en. 650

Dos carros tierras de prado en la mies de Mollada en.... 120

Siete carros y cinco octavos en dicha mies en..... 457 50

Cuatro carros de prado en San Cipriano término de Cohicillos en..... 120

Una castañera en la Capacera de Cartas con diez y nueve castaños y una cagiga en..... 280

Tres carros y cinco diez y seis avos de otro tierra labrantía en la mies nombrada de la Serena en..... 993 50

Un carro cinco octavos tierra labrantía en la mies de la Cruz en..... 260

Cinco carros tres cuartas de otro de prado término de Cartes en..... 345

Seis carros siete diez y seis avos de otro en la mies de Mollada término de Cartes en.... 323

Cinco y medio carros de prado en idem en..... 275

Siete carros uno y medio octavos en las Arretellas término de Cohicillos apreciados en... 215 50

Para cuyo remate está señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle de Luna núm. 49, moderno. Puerto de Santa María 15 de Octubre de 1859.—Miguel de Heras.—Por mandado de S. S.ª, Don José de Palon.

Anuncios particulares.

CAJA DE SEGUROS

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

REAL ORDEN APROBANDO LOS ESTATUTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me comunicó la Real orden siguiente: Excelentísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 19 del mes último en la que remite copia de la que le ha dirigido Don Francisco de P. Mellado, Director de la CAJA DE SEGUROS que lleva su nombre, acompañando testimonio de la Escritura de fianza otorgada por el mismo, y un ejemplar de los Estatutos reformados en cumplimiento de la Real orden de 10 de Noviembre último; y enterada S. M. de que se llenaron las prescripciones de aquella soberana disposición, se ha dignado aprobar los expresados Estatutos de la CAJA DE SEGUROS Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS del Establecimiento de Mellado que acompaño. La Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del interesado y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1859.—EL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO.

En su consecuencia la CAJA DE SEGUROS ha dado principio á sus operaciones, que consisten en la formación de capitales y seguros de prevision, para redimir el servicio de las armas mediante el pago, en las edades menores, de las cuotas únicas anuales, mensuales ó semanales que señalan las tarifas, y en la suscripción al seguro mutuo en la época de los sorteos bajo las bases del prospecto que se remite á todo el que lo solicita. Se admiten seguros de todas clases, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en provincia por conducto de los corresponsales de la empresa, ó directamente enviando letra del importe.

BUJIAS

DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

de la Compañía Española,

DIRECTOR D. FERMIN PERLA, SUCESOR DE MR. J. BERT

MADRID.

GIJON.

Siguiendo esta compañía la costumbre que tiene establecida de importar cuantos perfeccionamientos recibe esta industria, para sostener su reputación á la altura en que la han colocado todos los jurados de las exposiciones nacionales y extranjeras, ha logrado este año su director en el viaje que acaba de efectuar, la adquisición de nuevos aparatos perfeccionados para la destilación de los cuerpos crasos, con los cuales ha mejorado notablemente la calidad de sus productos y conseguido alguna economía mas en su elaboración, que aplicamos en favor de nuestros constantes consumidores haciendo la siguiente rebaja de precios.

Precios al pié de fábrica de Gijon. Bujías de la Estrella 6½ rs. libra por mayor.

Idem de la Aurora 5½ id. id. id. Cera vegetal de todos tamaños 5½ id. id. Jabon comun 40, 41 y 42 rs. arroba según cantidad.

Precios en el depósito de esta ciudad, calle de S. Francisco núm. 4, tienda de D. J. J. Trio.

Bujías de la Estrella 7¾ rs. libra por mayor y 8 rs. libra por menor. Idem de la Aurora 6¾ idem idem idem y 7 rs. idem idem.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.